



Fundación Educacional
COLEGIO SANTA CRUZ SANTIAGO

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Año Escolar 2024

INTRODUCCIÓN

El Colegio Santa Cruz de Santiago presenta en este documento su **Reglamento Interno de evaluación, calificación y promoción**, que contiene las normas mínimas establecidas en el Decreto de Evaluación N°67 del año 2018, con la finalidad de garantizar a todos/as sus estudiantes el derecho a ser informados/as de los criterios de evaluación, a ser evaluados/as y promovidos/as de acuerdo a un sistema objetivo y transparente. Además de mantener informados/as de dicho proceso a los/las apoderados/as.

Tanto las disposiciones sustantivas como procedimentales contenidas en este reglamento se aplicarán con referencia al decreto antes mencionado, las que deben ser coherentes con las normas mínimas contenidas en él y que vayan en favor del proceso educativo de los/as estudiantes.

Todas las disposiciones de este Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de situaciones especiales y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los/as integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

Sellos educativos Santa Cruz

Los colegios Santa Cruz de la provincia latinoamericana de la Congregación Hermanas de la Santa Cruz, han optado por una educación evangelizadora, comunitaria y personalizante.

- Colegio EVANGELIZADOR, con una concepción cristiana de la realidad, formando a la persona según los valores del Evangelio y las líneas orientadoras de la Iglesia. Además, el Colegio hace suya la espiritualidad de la Congregación Hermanas Maestras de la Santa Cruz, con un estilo educativo que respeta y valora al ser humano en su singularidad, apertura, autonomía y trascendencia.
- EDUCACIÓN PERSONALIZADA, implica un estilo pedagógico centrado en la persona, que considera al ser humano un sujeto activo, con posibilidades de explorar, cambiar y transformar el mundo que lo rodea. Se basa en el constructivismo impregnado por una filosofía centrada en la confianza hacia el/la estudiante, en sus posibilidades y en valorar lo que puede hacer por sí mismo/a, pues el/la estudiante tiene la capacidad de descubrir y reconocer sus propias habilidades, dándole la oportunidad de desarrollar el hábito de la investigación y la creatividad.
- COMUNITARIO: Toda persona se desarrolla en comunidad y al servicio de la comunidad, en el dar y el recibir, con conciencia del otro/a y de las necesidades de los demás. En la comunidad se da sentido al concepto de inclusión, donde el aporte de cada una de las diferencias individuales contribuye al desarrollo del bien común.

Las metodologías docentes que se implementan en el colegio Santa Cruz de Santiago se llevan a la práctica bajo el diseño, implementación y evaluación de los aprendizajes, basados en un estilo pedagógico denominado educación personalizada. La personalización es la convicción de que el ser humano no nace

persona, sino que se hace persona. En este sentido, la persona es potencial de superación y progreso. Los presupuestos de esta filosofía sostienen que la persona humana, hecha a imagen de Dios, lleva en sí una intención de totalidad, una necesidad inherente de ser más de lo que es, de superarse. Este ser-existencia se manifiesta como una apertura a la trascendencia, inacabado e inacabable, al encuentro genuino con Dios.

Este sello educativo Santa Cruz se plasma en cuatro principios que marcan el estilo pedagógico de nuestro colegio, los que también deben estar presente en el ámbito de la evaluación de los aprendizajes.

- Singularidad: promueve los valores de originalidad, creatividad, análisis y síntesis.
- Autonomía: haciendo uso de la libertad personal, promueve los valores de responsabilidad y compromiso.
- Apertura: promueve los valores de comunicación, participación y solidaridad.
- Trascendencia: promueve los valores de superación, entrega y fe.

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento establece las normas mínimas sobre evaluación, calificación y promoción para los/as estudiantes que cursan educación básica y media, para dar cumplimiento al decreto N° 67 de 2018, especialmente lo referido a los artículos 16, 17, 18 y 19 de dicho decreto.

Artículo 2, conceptos preliminares. Para efectos del presente reglamento, se definen algunos conceptos:

- a) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los/las estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- b) Calificación: Representación del logro del aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- c) Curso: Etapa de un ciclo que compone formación general común o diferenciada del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- d) Promoción: Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo 3, del tipo de régimen. El Colegio Santa Cruz adoptará un régimen escolar semestral.

Artículo 4, uso de la evaluación. El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

Tendrá un uso **formativo** en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los/las estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La evaluación **sumativa**, tiene por objeto certificar, mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los/las estudiantes.

Artículo 5, de la NO eximición. Los/las estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante, el Colegio deberá implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos del plan común de los estudiantes que así lo requieran. Asimismo, podrá realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Artículo 6, de la Calificación. El Colegio certificará las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo 7. Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes.

Artículo 8. La calificación de las evaluaciones sumativas, promedios semestrales y calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal aproximado a la décima, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Artículo 9. La calificación 4,0 se asignará al 60% del puntaje total de cada evaluación. En casos excepcionales previamente acordados y justificados pedagógicamente con Coordinación Académica se utilizará otro porcentaje del puntaje total para asignar la calificación 4,0.

Artículo 10. En caso de porcentajes significativos de reprobación en una evaluación (igual o superior al 50% de un curso), el profesor de la asignatura deberá informar a Coordinación Académica y en conjunto buscar las acciones pedagógicas remediales, las que deberán contar como mínimo con una actividad tendiente a mejorar el nivel de logro de los objetivos de aprendizaje.

Artículo 11, de la promoción. En la promoción de los/las estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

- 1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los/las estudiantes que:
 - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
- 2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los/las estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.
- 3) Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los/las estudiantes en eventos autorizados por el establecimiento, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

La dirección del colegio, en conjunto con Coordinación académica consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 12, de la decisión de promoción o repitencia de curso. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el Colegio, a través del director y equipo directivo, deberá analizar la situación de aquello/as estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada en evidencias, se tome la decisión de promoción o repitencia de esto/as estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes.

Esta decisión deberá sustentarse por medio de un **informe** elaborado por Coordinación académica, en colaboración con el profesor/a jefe, otro/as profesionales de la educación, y profesionales del Colegio que hayan participado del proceso de aprendizaje del o la estudiante. El informe deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el/la estudiante durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el/la estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de cada estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe podrá ser consignado en la hoja de vida del estudiante o en un documento anexo.

Artículo 13. El Colegio deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los o las estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado/a.

Artículo 14. La situación final de promoción o repitencia de los/las estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar, debiendo el Colegio, emitir un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

Artículo 15. El rendimiento escolar del o la estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el mismo Colegio en una oportunidad de 1° a 6° básico y en otra oportunidad de 7° básico a IV medio.

TÍTULO II. CRITERIOS PARA LA PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES CON MENOS DE 85% DE ASISTENCIA A CLASES

La relevancia de la asistencia a clases:

La presentación de justificativos por inasistencias tiene por objetivo destacar la relevancia de la asistencia sistemática a clases por parte de los estudiantes por su relación directa en el logro de los objetivos de aprendizaje, así como también visualizar posibles causales de repitencia y programar los apoyos con la debida anticipación. El responsable de presentar oportunamente los justificativos o documentación médica, es el/la apoderado/a.

Artículo 16, justificación de inasistencia a clases.

Toda inasistencia deberá ser justificada por el/la apoderado/a mediante justificativo en la Agenda Escolar, correo electrónico al profesor jefe o presentando el certificado médico en forma oportuna, máximo 48 horas desde el reintegro del o la estudiante a clases. Bajo ninguna circunstancia se aceptan certificados médicos presentados con efecto retroactivo.

Artículo 17. Las justificaciones de inasistencias **NO** descuentan o eliminan dichas inasistencias.

Artículo 18, procedimiento en caso de no cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia.

Antes de la finalización del año escolar y una vez informado al apoderado de la situación de repitencia por inasistencia, éste debe dirigir una carta a la Coordinación académica del ciclo explicando los motivos por los cuales no cumple con este requisito. El Equipo Directivo en consulta al consejo de profesores/as, decidirá la aprobación o reprobación basado en criterios enunciados en el artículo 12 de este reglamento. Esta forma excepcional de promoción se podrá realizar sólo por una vez de 1º a 6º básico y una sola vez de 7º básico a IV medio, siempre y cuando el porcentaje de asistencia sea mayor o igual al 60%. Se exceptúan de este procedimiento las inasistencias justificadas oportunamente por licencias médicas.

TÍTULO III. DISPOSICIONES RESPECTO DE LA MANERA EN QUE SE PROMOVERÁ QUE LOS/LAS ESTUDIANTES CONOZCAN Y COMPRENDAN LAS FORMAS Y CRITERIOS CON QUE SERÁN EVALUADOS/AS Y LA FORMA EN QUE LOS/LAS APODERADOS/AS SERÁN INFORMADOS/AS

Artículo 19. Al inicio de cada semestre las/los profesores informarán por escrito a los/las estudiantes respecto de las instancias evaluativas en cada asignatura a través de una **planificación de evaluaciones** que incluirá la cantidad de evaluaciones formativas y sumativas, los objetivos y/o contenidos a evaluar en cada una de estas y la forma en que incidirán en el cálculo del promedio semestral de cada asignatura.

Artículo 20. La planificación de evaluaciones deberá estar disponible por escrito dentro de los materiales entregados por cada docente de asignatura, de tal forma que padres y apoderados/as estén informados de las formas y criterios de evaluación de los objetivos de aprendizaje.

Artículo 21. Durante el año escolar, cada docente podrá realizar ajustes a la planificación de evaluaciones, previa aprobación de Coordinación Académica, cambio que será informado a los/las estudiantes involucrado/as y a sus apoderados/as.

TÍTULO IV. LA CALIFICACIÓN FINAL SEMESTRAL Y ANUAL DE CADA ASIGNATURA

Artículo 22. La calificación final semestral y anual de cada asignatura, es el resultado del proceso evaluativo del período escolar correspondiente, representando el logro alcanzado en los objetivos de aprendizaje y se expresa mediante un número. Permite tener una visión global y comparativa del progreso de cada estudiante respecto a su grupo curso, así como también evidenciar la magnitud de la brecha de los aprendizajes de cada estudiante y tomar decisiones para apoyar su aprendizaje.

Artículo 23. La calificación final semestral de los/las estudiantes de 1º básico a IV medio, en cada asignatura de su plan de estudios, se obtendrá por el promedio aritmético de las calificaciones sumativas obtenidas por el o la estudiante durante el semestre, con un decimal aproximado.

Artículo 24. Las calificaciones sumativas serán obtenidas a través de diversos procedimientos evaluativos y podrán estar conformadas por evaluaciones parciales y de proceso. En este último caso, para la obtención de la calificación sumativa se utilizarán promedios aritméticos o ponderados, lo que será informado en la planificación de evaluaciones.

Artículo 25. La calificación anual o final de los/as estudiantes, en cada asignatura de su plan de estudios, se obtendrá por el promedio aritmético de las calificaciones finales de los dos semestres del año escolar, con un decimal aproximado.

Artículo 26. Si un estudiante obtiene un promedio anual 3,9 en una asignatura, y cuyo promedio incida en su repitencia, deberá realizar una evaluación que defina su situación. Dicha evaluación contemplará los objetivos de aprendizaje no logrados que serán definidos por el/la docente de asignatura en conjunto con Coordinación Académica e informado al estudiante. El resultado de esta evaluación corresponderá a una calificación sumativa extra, incorporada al 2º semestre, que se considerará para el cálculo del promedio final. Esta calificación puede subir el promedio final de la asignatura, en cuyo caso el estudiante aprobará el año escolar; o bien, mantener o bajar el promedio final de la asignatura, en cuyo caso se considerará como evidencia que el estudiante no está en condiciones de aprobar el año escolar.

TÍTULO V. ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN FUERA DE LA JORNADA ESCOLAR

Artículo 27. En los cursos sin JEC (Kínder, 1º y 2º básico) se asignarán tareas para el hogar para incentivar el estudio y estimular la investigación, la responsabilidad en sus deberes escolares y el trabajo en conjunto con la familia. Estas pueden corresponder a reforzamiento de contenidos, recopilación de información, lectura de textos, desarrollo de guías, entre otros, los que serán retroalimentados en clases por el/la docente.

Artículo 28. En los cursos con JEC (de 3º básico a IV medio) se privilegiará la realización de actividades dentro de la jornada escolar y las actividades fuera de esta jornada no pueden exceder el 30 % del tiempo dedicado en clases.

Artículo 29. Se excluye del artículo anterior el plan de lectura complementaria, el que se realizará fuera del horario de clases, ya que tiene como objetivo formar a nuestros/as estudiantes como lectores habituales.

TÍTULO VI. DISPOSICIONES PARA ACORDAR CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y FOMENTAR UN TRABAJO COLABORATIVO PARA LA MEJORA DE LAS PRÁCTICAS EVALUATIVAS Y DE ENSEÑANZA

Artículo 30. Se realizarán reuniones sistemáticas con profesores/as jefes, profesores de asignatura y profesionales de apoyo de cada nivel para analizar los procesos de aprendizaje y tomar decisiones pedagógicas oportunas para el logro de los objetivos de aprendizaje de todos y todas lo/as estudiantes

Artículo 31. Coordinación académica promoverá y coordinará la observación y acompañamiento en aula entre los profesionales de la educación, para fomentar el trabajo colaborativo entre los/las docentes y propender a la mejora de las prácticas de enseñanza y de evaluación.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES PARA POTENCIAR LA EVALUACIÓN FORMATIVA

La evaluación formativa entrega información al estudiante y al profesor para promover el progreso en el aprendizaje: detecta necesidades de apoyo, favorece el diseño de estrategias de avance, permite monitorear y acompañar el aprendizaje de cada estudiante.

Artículo 32. Los y las docentes realizarán evaluación formativa a través de la retroalimentación de las actividades de proceso, de modo tal que los/las estudiantes utilicen esta instancia para mejorar su aprendizaje. Las actividades de evaluación formativa, por su incidencia en el aprendizaje, son de carácter obligatoria para todo/as los/las estudiantes.

Artículo 33. La entrega de resultados de las evaluaciones a los/las estudiantes debe ir acompañada de una retroalimentación, la que debe contar al menos con la corrección de dicha evaluación por parte de los/las estudiantes, sin que esta actividad incida en la calificación.

Artículo 34. Dentro de las instancias evaluativas formativas y de proceso, propiciamos el desarrollo del trabajo personal y la autoevaluación del o la estudiante, mediante actividades de aprendizaje propias de nuestro PEI.

- a. La retroalimentación será efectiva, mediante diversas estrategias: el diálogo pedagógico o sustentación, clase colectiva, puesta en común y retroalimentación personal escrita.
- b. Estas instancias evaluativas de proceso serán consignadas como avance y posteriormente calificadas, su promedio formará parte de las calificaciones sumativas.
- c. Dicha instancia evaluativa deberá ser informada en la planificación de evaluaciones diseñada por el/la docente de la asignatura y acompañada de una pauta o rúbrica de evaluación.

Artículo 35. La Evaluación de los Objetivos de Aprendizaje Transversales se realizará formativamente mediante la observación directa por parte del o la profesor/a jefe y a través de la autoevaluación de los/las estudiantes. Los resultados se expresarán en apreciaciones conceptuales (L=Logrado, N/L=No logrado, P/L= Por lograr, N/O= No observado) y se darán a conocer en el *Informe de Desarrollo Personal y Social* que se entregará al finalizar cada semestre.

Artículo 36. Las calificaciones obtenidas por los/las estudiantes en la asignatura de Religión serán de carácter formativo y no incidirá en su promoción. Su calificación será expresada en conceptos MB (Muy Bueno), B (Bueno), S (Suficiente), I(Insuficiente).

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES PARA ATENDER DE MEJOR MANERA A LA DIVERSIDAD DE LOS/LAS ESTUDIANTES

Artículo 37. Para asegurar la atención a la diversidad en el ámbito evaluativo, los/las docentes consignarán en su planificación de evaluaciones diversas estrategias para recoger evidencias del logro de los aprendizajes de los/las estudiantes. Esta planificación debe contener las evaluaciones escritas sumativas, evaluaciones de proceso y trabajos prácticos, entre otros. También se puede considerar que, para un mismo objetivo de aprendizaje, se utilice más de un instrumento o forma de evaluación, siempre que sea coherente con el objetivo de aprendizaje.

Artículo 38. La evaluación diferenciada busca asegurar que todos los/las estudiantes puedan acceder y participar de los procesos evaluativos en igualdad de condiciones. Con el objetivo de disminuir las barreras que interfieren en los procesos de aprendizaje, la evaluación considerará las adecuaciones necesarias para permitir evidenciar el nivel de logro de los objetivos de aprendizaje, las que podría contemplar desde indicaciones especiales (orales o escritas), adecuación de los instrumentos, diferentes formatos de evaluación y/o la utilización de diversos dispositivos o ayudas técnicas y tecnológicas diseñadas específicamente para ello.

Artículo 39. Para los/las estudiantes que integran el PIE, se utilizará la *evaluación diagnóstica* para determinar los requerimientos de apoyo educativo, particularmente en lo que respecta a la evaluación, calificación y promoción, el que quedará establecido en el Plan de trabajo o de Adecuación Curricular Individual (PACI), según corresponda. Esta evaluación debe ser comunicada a todos los/las docentes involucrados/as.

Artículo 40. Si un/a estudiante que no integre el PIE requiere evaluación diferenciada, su apoderado/a deberá entregar en portería o por correo electrónico, dirigido al orientador/a del ciclo, un informe de especialista externo con diagnóstico y sugerencias u orientaciones, el que se dará por recepcionado cuando firme en portería o reciba el acuso de recibo por correo electrónico. El equipo de apoyo interno del colegio determinará el tipo de apoyo en la evaluación diferenciada e implementará la forma en que se llevará a cabo. Esta información será entregada a los/las apoderados/as en entrevista.

TÍTULO IX. AUSENCIA A EVALUACIONES

Artículo 41. La inasistencia de los/las estudiantes a una evaluación deberá ser justificada por su apoderado/a, por escrito (Agenda o correo electrónico), el día en que el/la estudiante se reintegre a clases, adjuntando certificado médico si así correspondiera (documento en original, con identificación del profesional, firma y timbre y con fecha no superior a las 48 horas de iniciado el reposo médico)¹.

Artículo 42. Si un/a estudiante no presenta justificativo de la inasistencia, deberá realizar su evaluación pendiente al reintegrarse a clases.

Artículo 43. Si un/a estudiante no se presenta a rendir una evaluación atrasada, cuya fecha recuperativa haya sido previamente informada por el/la docente de asignatura, éste debe informar la situación a coordinación académica quien se encargará de aplicar la evaluación pendiente. Si luego de esta gestión, el/la estudiante no realiza su evaluación se calificará con la nota mínima, por no contar con evidencias de su aprendizaje, dejándose registro de la situación en la hoja de vida del estudiante.

TÍTULO X. SISTEMA DE REGISTRO DE LAS CALIFICACIONES Y SU INFORMACIÓN A LOS/AS APODERADOS

Artículo 44. Los resultados de evaluaciones calificadas serán informados por el/la docente a los estudiantes dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles después de su aplicación y registrados en el libro de clases digital para que estudiantes y apoderados/as tengan acceso a la información. Podrá ampliarse el plazo de entrega en situaciones especiales previamente informadas a Coordinación Académica.

Artículo 45. Una vez que el estudiante recibe su instrumento de evaluación con la correspondiente calificación, dispone de 10 días hábiles para solicitar una retroalimentación en el caso que considere que hubo error en la corrección.

Artículo 46. Los/las apoderados/as deberán informarse periódicamente de los resultados de las evaluaciones a través del sistema computacional en línea. El colegio informará por escrito, al menos en la última reunión de apoderados/as de cada semestre, siempre que esta reunión se realice presencialmente.

TÍTULO XI. RESOLUCIÓN DE SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DURANTE EL AÑO ESCOLAR

Artículo 47. Los/las estudiantes que presenten situaciones especiales que incidan en las evaluaciones del período escolar, podrán solicitar a Coordinación académica un calendario especial que le permita cumplir con los objetivos de aprendizaje. Estas situaciones deben ser oportunamente informadas en primer lugar al

¹ Los justificativos serán recibidos directamente por los profesores correspondientes a la asignatura y los certificados médicos se entregan en Inspectoría.

profesor/a jefe. La solicitud se realiza mediante carta a coordinación académica, quien responderá luego de ser analizado con el equipo directivo, en un máximo de 7 días hábiles e informará a los/as profesionales involucrados.

Se entiende por situación especial, las eventualidades como enfermedad prolongada, participación en eventos externos, embarazos, intercambios estudiantiles u otras cuya eventualidad afecte el normal desempeño del estudiante y que será evaluada por el Equipo Directivo, en función de los antecedentes entregados por el/la apoderado/a.

Artículo 48. Cuando los/as estudiantes participen en actividades patrocinadas por el colegio, el profesional a cargo de la actividad informará a coordinación académica para que elabore el calendario de evaluaciones pendientes.

Artículo 49. Cuando un/a estudiante se integra al colegio durante el transcurso del año escolar, su apoderado/a debe presentar los documentos oficiales del establecimiento anterior para realizar el registro interno de sus calificaciones parciales o semestrales.

TÍTULO XII. INSTANCIAS DE COMUNICACIÓN, REFLEXIÓN Y TOMA DE DECISIONES CENTRADAS EN EL PROCESO, EL PROGRESO Y LOS LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES

Artículo 50. Coordinación académica realizará reuniones de nivel, al menos una vez en cada semestre, para evaluar el avance en el aprendizaje de los/las estudiantes y tomar las decisiones correspondientes para la mejora de los aprendizajes. La información recogida en estas reuniones deberá evidenciar el progreso en el aprendizaje de los/las estudiantes y otros elementos de orden psicosocial, para implementar los apoyos con los equipos de aula correspondiente.

Artículo 51. Al finalizar cada semestre se realizará un **Consejo de Evaluación** de cada curso con el objetivo de analizar y tomar decisiones en torno del logro de aprendizajes. En este consejo participarán profesor/a jefe, profesores/as de asignatura del curso, orientación, equipo de apoyo, representantes de PIE, de Convivencia escolar y del equipo directivo. Las conclusiones de estos consejos permitirán tomar decisiones fundadas en evidencia respecto de la promoción o repitencia de curso de los/las estudiantes.

TÍTULO XIII. MEDIDAS EN CASOS DE PLAGIO O COPIA

Artículo 52. En el caso que se evidencie que un/a estudiante ha copiado o entregado información (por escrito, verbalmente o a través de un medio tecnológico) durante una evaluación, será considerado una falta grave según el reglamento de convivencia escolar y deberá realizar una nueva evaluación, cuya modalidad y fecha será entregado por el/la docente de la asignatura.

Artículo 53. En el caso que un/a estudiante presente trabajos de otro/a compañero/a o trabajos copiados parcial o totalmente de sitios de internet como propios, será sancionado como falta grave según el reglamento de convivencia escolar, además se le asignará un nuevo trabajo, cuyo formato y fecha de entrega será informado por el profesor de la asignatura correspondiente. Si no cumple con el nuevo plazo de entrega, será calificado con la nota mínima.

TÍTULO XIV. NORMAS FINALES

Artículo 54. Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los/las estudiantes, matriculados/as y retirados/as durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 55. Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los/las estudiantes, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Artículo 56. Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el decreto 67 del 2018 serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación.

Artículo 57. El presente Reglamento deberá ser comunicado a la comunidad educativa al momento de efectuar la matrícula, por medio físico, por correo electrónico o publicado en el sitio web del colegio.

Las modificaciones y/o actualizaciones a este Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante correo electrónico o por su publicación en la página web del Colegio.